CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,** REPRESENTADO POR LA **C. MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. TANIA ABIGAIL GUERRERO CRISTOBAL**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ CON EL CARÁCTER DE **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUIENES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE Y BAJO LAS SIGUIENTES:--

DECLARACIONES

I.- **"EL INSTITUTO"**, declara:

I.1 Ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

I.2 Para todos los efectos legales del presente instrumento, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey de Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

I.3 Declara la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, que por así haberla designado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG190/2017 aprobado en la Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017, señalándose en el Cuarto punto de Acuerdo que la persona designada tomara posesión del cargo en sesión solemne el día 30 de junio del año 2017, desde esta última fecha es la Consejera Presidenta de **"EL INSTITUTO"**, y en consecuencia, ostenta la representación legal del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, condición por la cual se encuentra facultada para suscribir a nombre de este órgano electoral el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

II. Por su parte **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** declara por sí misma y bajo protesta de conducirse con verdad que:

II.1 Es Licenciada en Derecho, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, mayor de edad, originaria del con domicilio en la calle

II.2 Que se identifica con su Credencial de Elector cuyo número de clave es y con su Clave Única del Registro de Población número además de que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.3 Tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato individual de trabajo y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.4 Conoce y reconoce plenamente los programas y actividades que debe realizar **"EL INSTITUTO"**.

II.5 Tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad para prestar sus servicios subordinados por tiempo determinado y de carácter eventual a **"EL INSTITUTO"**, quien requiere contratarlo para el apoyo de sus actividades, con la temporalidad especificada en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** celebran el presente contrato por tiempo determinado de prestación de servicios por el periodo del **02 (dos) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho)** quien se desempeñará como **Asesora** del Consejero Electoral Lic. Javier Ávila Carrillo única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones y actividades de dicho Consejero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018; salvo las demás que le encomiende la Presidencia de **"EL INSTITUTO"**.

Ambas partes manifiestan que acuerdan celebrar un contrato por tiempo determinado derivado de las necesidades que requiere solventar **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; asimismo, convienen en que al término señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la relación laboral quedará terminada, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que **"EL INSTITUTO"** le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, planes que podrán implantarse fuera o durante los horarios de labores de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**. De igual modo deberá observar las medidas preventivas de seguridad implantadas en la entidad.

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" prestará sus servicios en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** o en el lugar que le sea indicado en el Estado de Colima, en el entendido de que algunas de las actividades consistirán en viajar a los distintos municipios del Estado, o en su caso, a otras entidades federativas, sin menoscabo de su categoría y salario, para lo cual otorga su consentimiento.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene con **"EL INSTITUTO"** que su horario de labores será el que determine éste último, y así mismo acepta que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo. De igual manera su jornada laboral será de ocho horas diarias.

QUINTA.- Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la cantidad de **$16,100.00 (Dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.)** mensuales, remuneración que se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos quincenales que le serán entregados en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** bajo la modalidad que éste establezca. Del salario anterior, **"EL INSTITUTO"** hará por cuenta de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta y las retenciones por aportación al Instituto Mexicano del Seguro Social, o las que le fueran aplicables al caso.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro que será preferentemente el DOMINGO de cada semana. **"EL INSTITUTO"** queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades del mismo, para lo cual el primero de los mencionados otorga su consentimiento. En el entendido de que en el caso de que se tuvieran que prestar servicios en dicho día de descanso semanal, se cubrirá el porcentaje correspondiente, o bien, si dicho día de descanso semanal fuera variado de acuerdo a las facultades señaladas, se cubrirá solo lo correspondiente a la prima dominical respectiva, independientemente del salario que corresponda.

SÉPTIMA.- Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se presenta con retardo a sus labores será facultad de **"EL INSTITUTO"** autorizar su ingreso, y en cuyo caso, solo se cubrirá únicamente el tiempo efectivo trabajado, y en los casos de ausencias injustificadas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" disfrutará de los días de descanso obligatorios, vacaciones, prestaciones sociales y gratificación anual (aguinaldo), en los términos y proporciones, que se señalen en la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a ejecutar el trabajo con la intensidad, calidad y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos. El cual acepta y reconoce que no podrá laborar horas extras ni extraordinarias, así como tampoco podrá laborar en sus días de descanso semanal o de descanso obligatorio o días

festivos, salvo que exista autorización por escrito por parte de quien represente a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA.- Las partes convienen en que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores ni podrá dejar de laborar en las horas de trabajo sino por causa justificada y autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su superior jerárquico; en caso de hacerlo se considerará falta de probidad.

DÉCIMA PRIMERA - "EL INSTITUTO" deberá proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a dar inmediato aviso a **"EL INSTITUTO"**, de las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o público en general.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que en caso de enfermedad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ésta tendrá derecho a un servicio médico otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que para en caso de incapacidad, se tendrá que presentar certificado expedido por el mismo instituto.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que es causa de rescisión sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se presente a laborar en estado de ebriedad y/o ingerir durante el trabajo bebidas que contengan alcohol, así como narcóticos o drogas enervantes, en este último caso salvo que exista prescripción médica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Salud, o cualquier otro Instituto de salud autorizada por **"EL INSTITUTO"**, lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 27, y demás previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como aquellas determinadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen en que son obligaciones de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** además de aquéllas contenidas en este contrato, las establecidas en el artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como las que se encuentren contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que son causas de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo las establecidas en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del

Estado de Colima, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** así como las que se encuentren contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para ninguna de las partes, las establecidas en el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima (o las establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales):

I. Por la muerte del trabajador;
II. Por renuncia voluntaria;
III. Por jubilación o pensión;
IV. Por conclusión de la obra o vencimiento del término por el que fue contratado el trabajador; y
V. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida la prestación del servicio

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en los puntos I.2 y II.1, del capítulo de declaraciones de este contrato. En la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que éste ocurra, recabándose para tal efecto acuse de recibo de la contraparte. Sin lo anterior dichos avisos y notificaciones no se tendrán por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

DÉCIMA NOVENA.- Expresamente reconoce **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, que de conformidad con la fracción VI del artículo 70 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y de manera supletoria lo previsto en la fracción XIII del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, guardará escrupulosamente los asuntos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios para **"EL INSTITUTO"**; así como la que obtenga o produzca por su utilización, transformación, aplicación, o de cualquier otra forma de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**. Asimismo, manifiesta y reconoce expresamente que **"EL INSTITUTO"** le ha prevenido sobre la necesaria e imprescindible reserva que debe guardar respecto de la información confidencial, reservada o personal, así como de las consecuencias y responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de faltar a las obligaciones que se pactan en el presente. Por lo que se reconoce, conviene y acepta que no ha adquirido, ni adquiere, ni adquirirá ningún tipo de derecho ni interés sobre la información a que tenga acceso o tenencia, en virtud de que únicamente podrá utilizarla para el estricto cumplimiento del trabajo a desarrollar.

VIGÉSIMA.- **"EL INSTITUTO"** queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que lo no previsto en este pacto, se regirá por la Ley Federal del Trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, LO RATIFICAN Y SABEDORES DE SUS ALCANCES LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A 02 (DOS) DE ENERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).----------

POR EL INSTITUTO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
CONSEJERA PRESIDENTA

LA PRESTADORA DE SERVICIOS

LICDA. TANIA ABIGAIL GUERRERO CRISTOBAL

TESTIGO

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PDTA. DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

TESTIGO

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
DIRECTORA JURÍDICA